

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 29 DE DICIEMBRE DE 1947

NUMERO 10.484

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Ramo Marina Mercante

Resuelto N° 1510 de 13 de Diciembre de 1947, por el cual se cancela inscripción y patente y ordenanse nuevas.
Resueltos Nos. 1511 y 1512 de 13 de Diciembre de 1947, por los cuales se aprueban Diligencias de Nacionalización.
Resuelto N° 1513 de 15 de Diciembre de 1947, por el cual se concede Permiso Especial.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 2596 de 18 de Diciembre de 1947, por la cual se prórroga una licencia.
Resolución N° 2597 de 18 de Diciembre de 1947, por la cual se concede unas licencias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Solicitudes, renovaciones, traspasos y registro de marca de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 386 de 16 de Diciembre de 1947, por el cual se hace un nombramiento.
Contrato N° 79 de 10 de Diciembre de 1947, celebrado entre la Nación y el Dr. Héctor M. Ugarte.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Hacienda y Tesoro

El Secretario del Ministerio,
Humberto Ballestas.

CANCELANSE INSCRIPCION Y PATENTE Y ORDENANSE NUEVAS

RESUELTO NUMERO 1510

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Navas.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1510.—Panamá, 13 de diciembre de 1947.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Julia Tourgeman de Lovinger, mediante escritura Pública N° 335 de la Notaría Primera del Circuito de Colón ha adquirido la propiedad de la nave denominada "Aitor", y solicita por tanto se cancele la Patente de Navegación N° 1521 del 15 de febrero de 1944 que porta actualmente dicha nave y se le expida una nueva Patente de Navegación, en la cual se deje constancia de que la nave es de su propiedad. También solicita la peticionaria que se cancele el registro de esta nave del Puerto de Panamá, y se ordene se registre y matricule en el Puerto de Colón con el nuevo nombre de "Sol".

RESUELVE:

Cancelase la Patente de Navegación N° 1521, expedida por el Inspector del Puerto de Panamá, el 15 de febrero de 1944, a favor de la nave "Aitor", inscrita al tomo 127, Folio 367 y asiento 1 del Registro de Navas.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la matrícula de esta nave del Registro de ese Puerto; y

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, inscribir en la matrícula de ese Puerto, la nave "Aitor" con el nuevo nombre de "Sol", y expedirle Patente de Navegación a favor de la nueva propietaria señora Julia T. de Lovinger.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL DE JESUS QUIJANO.

APRUEBANSE UNAS DILIGENCIAS DE NACIONALIZACION

RESUELTO NUMERO 1511

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Navas.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1511.—Panamá, diciembre 13 de 1947.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización N° 5 expedida por la Inspección del Puerto de Bocas del Toro el 23 de septiembre de 1947, a favor de la nave denominada "Perseverancia" de 2.70 toneladas netas y 4.20 toneladas brutas, de propiedad de Roberto Humphries, domiciliado en Bocas del Toro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL DE JESUS QUIJANO.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Ballestas.

RESUELTO NUMERO 1512

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Navas.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1512.—Panamá, diciembre 13 de 1947.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización N° 4 expedida por la Inspección del Puerto de Bo-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—L. de J. Valdés J. J., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 461. Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.— Solicitese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

cas del Toro, el 24 de octubre de 1947, a favor de la nave denominada "Changuinola", de 10.04 toneladas netas y 38 toneladas brutas, de propiedad de la United Fruit Company, domiciliada en Bocas del Toro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL DE JESUS QUIJANO.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Ballestas.

CONCEDESE PERMISO ESPECIAL

RESUELTO NUMERO 1513

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1513.—Panamá, 15 de diciembre de 1947.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República y

Vista la Licencia de Pesca N° 66 expedida en esta misma fecha por la Sección de Minería y Pesca del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 408, de 17 de abril de 1946;

RESUELVE:

Concédese permiso especial a la moto-nave de nacionalidad norteamericana, denominada "Mil-wakee", de 35 toneladas netas y 65.45 toneladas brutas y de propiedad de la Union Oil Company of California, habiendo pagado los derechos correspondientes mediante la liquidación N° 3512 de 15 de diciembre de 1947, para que pueda dedicarse a la pesca de carnada en aguas jurisdiccionales de la República.

Este permiso es válido hasta el 31 de diciembre de 1947.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL DE JESUS QUIJANO.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Ballestas

Ministerio de Educación

PRORROGASE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 2506

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2506.—Panamá, 18 de diciembre de 1947.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Vista a la luz de los artículos 156 y 157 de la Ley 47 de 1946 la solicitud de reingreso de la señora Blanca C. de Boutet,

RESUELVE:

Blanca C. de Boutet, maestra de Economía Doméstica en la escuela de Bajo Boquete, Provincia Escolar de Boquete, cuya licencia vence el 15 de diciembre de 1947, se le prorroga de oficio la licencia, sin derecho a estado docente durante el lapso de la prórroga, hasta el 3 de enero de 1948, inclusive, por ser la fecha en que su niño tiene tres (3) meses; y a la señora Eladia G. de Hidalgos, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados hasta el vencimiento de dicha prórroga.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 2507

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2507.—Panamá, 18 de diciembre de 1947.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Vistas a la luz del artículo 155 de la Ley 47 de 1946 las solicitudes de licencia por gravidez de las señoras Ina Rosa de Zerr, Lilia V. de Guillén, Blanca Rosa M. de Lara y Ana A. de Vega,

RESUELVE:

Conceder las licencias solicitadas, así:

Ina Rosa de Zerr, maestra de grado en la escuela República de Haití, Provincia Escolar de Taboga, seis (6) meses de licencia a partir del 11 de diciembre de 1947.

Lilia V. de Guillén, maestra de grado en la escuela de Pesé, Provincia Escolar de Pesé, seis (6) meses de licencia a partir del 30 de diciembre de 1947.

Blanca Rosa M. de Lara, maestra de grado en la escuela de Pedregal, Provincia Escolar de David, seis (6) meses de licencia a partir del 30 de diciembre de 1947; y

Ana A. de Vega, maestra de grado en la escuela de Zumbador, Provincia Escolar de Pen-

nomé, seis (6) meses de licencia a partir del 31 de diciembre de 1947.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación.

MAX AROSEMENA.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Courtley, Ltd., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, con oficina en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

COURTLEY

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir cremas limpiadoras, cremas para los tejidos, base para polvos líquida, tónico astringente, loción para después de afeitarse, y esencia de lila. (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria y su predecesores aplicándola a sus productos desde el 3 de febrero de 1936, tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en la que aparece la marca.

Dicha marca fue primeramente registrada en el país de origen a nombre de Castilian Products Corp., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, que luego cambió su nombre a Courtley, Ltd., según consta en los documentos adjuntos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 336,823 de 21 de julio de 1936; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, diciembre 4 de 1947.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sociedad de las Fábricas Químicas Rhoune Poulenc, domiciliada en la Calle Jean Goujon N° 22, París, Francia, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una Marca de Fábrica que emplea para distinguir y amparar "Productos Farmacéuticos". La marca que se desea registrar está constituida por una etiqueta con la palabra característica

QUINACRINE

acompañado de leyendas alusivas al producto que se ampara y se ha venido usando en el comercio de su país de origen desde el 20 de febrero de 1933 y en el comercio internacional desde el 22 de mayo de 1933; y será usada oportunamente en la República de Panamá. Ella se aplica en forma apropiada a los productos mismos en etiquetas, o imprimiéndolas sobre los productos que distinguen. Documentos Adjuntos: Poder, declaración jurada, derechos pagados, clisé, seis etiquetas y certificado de la existencia legal de la marca en Francia.

Panamá, septiembre 5 de 1947.

José A. Mendieta F.

Cédula N° 4712184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sociedad de las Fábricas Químicas Rhoune Poulenc, domiciliada en la Calle Jean Goujon N° 22, París, Francia, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una Marca de Fábrica que emplea para distinguir y amparar "Productos Farmacéuticos, especiales o no, objetos para vendajes, desinfectantes, productos veterinarios". La Marca que se desea registrar está constituida por una etiqueta con la palabra característica

SPECIA

acompañada de leyendas alusivas al producto que se ampara y se ha venido usando en el país de

origen desde el 20 de febrero de 1933 y en el comercio internacional desde el 22 de mayo de 1933 y será usada oportunamente en la República de Panamá. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue en forma de etiquetas o gravándolas. *Documentos Adjuntos:* Poder, declaración jurada, derechos pagados, clisé, seis etiquetas y certificado de la existencia legal de la Marca en Francia.

José A. Mendieta F.
Cédula N° 47-2184.

Panamá, septiembre 5 de 1947.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ignacio Molino Jr., abogado en ejercicio, en representación de la firma Lime Cola Company Inc., con sede en N° 9 Ave. Madison, ciudad de Montgomery, Estado de Alabama, Estados Unidos de América, respetuosamente solicito a nombre de dicha Sociedad, el registro en Panamá de la marca norteamericana, que ya ha sido solicitada en los Estados Unidos de América, por dicha firma, y la cual presentaré a ese Ministerio; la cual marca consiste en la combina-



ción de las letras L y C cual el grabado por el cual la letra C se encuentra en el espacio de la letra L sobre la línea horizontal de dicha letra en la forma que se indica en el grabado. Esta marca, se usará sin distinción de colores y tamaños y amparará bebidas no alcohólicas y siropes para hacer esas bebidas. Presento el poder y declaración jurada y ejemplares de la muestra y presentaré el certificado del registro del país de origen próximamente.

Panamá, diciembre 18 de 1946.

Ignacio Molino Jr.
Céd. 47-1039.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Petroleum Heat and Power Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PETRO

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir quemadores de aceite de petróleo, (de la Clase 34 de los Estados Unidos—Aparatos para calentar, alumbrar y ventilar, excluyendo aparatos eléctricos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 24 de diciembre de 1925 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde junio 24 de 1932, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una placa en la cual se muestra la marca de fábrica, o moldeando la marca en la estructura de los productos, o de ambos modos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 231,207 de 16 de agosto de 1927, válido por 20 años y renovado por 20 años a partir del 16 de agosto de 1947; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, noviembre 27 de 1947.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD
de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pablo Durán Maristany, casado, comerciante y de este vecindario, en mi carácter de Presidente y representante legal de la Sociedad Esteban Durán Amat S. A., entidad panameña, con Patente de Comercio y debidamente inscrita, personería que acredito debidamente con el Certificado de Registro Mercantil que acompaño, por el presente memorial confiero poder especial a

la Firma de Abogados Molino & Moreno, panameños y de este vecindario, con oficina en la Plaza de Francia N° 4 de esta ciudad, para que me representen en esta solicitud de marca de comercio que han de registrar a favor de la entidad comercial que represento y con facultades para recibir, desistir, transigir y sustituir y firman conmigo en señal de aceptación.—Panamá, 22 de octubre de 1947.

Molino & Moreno.

Pedro Moreno Correa,
Cédula 47-2555.

Pablo Durán.
Cédula 28-21,508.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En el ejercicio del anterior poder, pedimos para la entidad comercial Esteban Durán Amat S. A., debidamente inscrita, el registro de una marca de comercio para amparar la venta y negociación de productos generales, aun cuando esos productos no sean producidos por la entidad que representamos, conforme preceptúa el art. 5º del Decreto N° 1 de marzo de 1939.

La marca de comercio consiste en dos ramos cruzados en forma de corona de cafeto, unidos en el extremo inferior por un lazo artísticamente dispuesto. En medio del círculo que forman



los ramos, la palabra Durán y debajo, la frase marca registrada. Panamá. Para hacer un cuadrilátero alrededor de la corona, rayas gruesas negras perpendiculares como se indica en el facsimil que se acompaña (los ejemplares). La combinación de colores será la negra con amarillo, pero la firma podrá optar por cualquier otra combinación.

Se usará en sobres, cartuchos, etiquetas, cintas, etc., etc., y servirá de propaganda a la casa Durán que representamos.

Se acompaña, el comprobante del pago de los derechos correspondientes y la publicación en la Gaceta Oficial.

Vencido el término del edicto, si no hay opo-

sición, pedimos se ordene el registro de la marca de comercio solicitada.

Panamá, octubre 22 de 1947.

Molino & Moreno.
P. Moreno Correa.
Cédula 47-2555.

Otro sí.
Acompañamos el clisé para el aviso en la Gaceta Oficial.

Fecha up-supra.

Molino & Moreno.
Pedro Moreno Correa.
Cédula 47-2555.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Petroleum Heat and Power Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PETROHEAT

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir quemadores de gas, quemadores de aceite, calentadores automáticos de gas, y calentadores automáticos de aceite, (de la Clase 34 de los Estados Unidos—Aparatos para calentar, alumbrar, y ventilar, excluyendo aparatos eléctricos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de diciembre de 1931 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde febrero 4 de 1937, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, añadiéndoles una etiqueta impresa en la cual se muestra la marca de fábrica.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 293,762 de 3 de mayo de 1922; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) El Poder que tenemos de la peticionaria está agregado a la solicitud de registro de la marca 'Petro' de la misma compañía, presentada en esta fecha.

Panamá, noviembre 27 de 1947.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 2901

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2901.—Panamá, 21 de Junio de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Richard Hudnut, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Deodorantes del tipo líquido y cremoso, polvos para la cara, colorete, creyón para los labios, polvos para el cuerpo, polvos de talco, maquillaje para los ojos, bases líquidas y en polvo, preparaciones para limpiar la piel en forma líquida, de crema y en polvo, cremas lubricantes, astringentes, máscaras y preparaciones para matizar la piel";

Que la marca consiste en el nombre "Richard Hudnut", y se aplica o fija a los productos mediante impresión directa, raspándola o pegándola sobre ellos, o a los paquetes que los contienen, o adhiriendo una etiqueta en que aparece la marca a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Richard Hudnut, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1881.

CERTIFICADO NUMERO 1881
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 21 de Junio de 1947. Caduca: 21 de Junio de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 2901, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Richard Hudnut, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio "Deodorantes del tipo líquido y cremoso, polvos para la cara, colorete, creyón para los labios, polvos para el cuerpo, polvos de talco, maquillaje para los ojos, bases líquidas y en polvo, preparaciones para limpiar la piel en forma líquida, de crema y en polvo, cremas lubricantes, astringentes, máscaras y preparaciones para matizar la piel" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 23 de Enero de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10238 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 6 de Marzo de 1947.

Panamá, veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en el nombre "Richard Hudnut", y se aplica o fija a los productos mediante impresión directa, raspándola o pegándola sobre ellos, o a los paquetes que los contienen, o adhiriendo una etiqueta en que aparece la marca a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos.

RESUELTO NUMERO 2902

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2902.—Panamá, 21 de Junio de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Richard Hudnut, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Barniz para las uñas, perfumes, polvos para perfumar la ropa (sachet powder), polvos dentífricos, tintura de benjuí, pasta dentífrica, aguas para el tocador, cremas para el tocador, lociones para el tocador, pasta de almendras, tónico para el cabello, bay-rum, agua de colonia, y polvo de talco";

Que la marca consiste en el nombre "Richard

Hudnut, y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Richard Hudnut, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1882.

CERTIFICADO NUMERO 1882
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 21 de Junio de 1947. Caduca: 21 de Junio de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 2902 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Richard Hudnut, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio "Barniz para las uñas, perfumes, polvos para perfumar la ropa (sachet powder), polvos dentífricos, tintura de benjuí, pasta dentífrica, aguas para el tocador, cremas para el tocador, lociones para el tocador, pasta de almidras, tónico para el cabello, bay-rum, agua de colonia, y polvo de talco", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 23 de Enero de 1947, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10235 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 3 de Marzo de 1947.

Panamá, veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en el nombre "Richard Hudnut", y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

RESUELTO NUMERO 2903

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2903.—Panamá, 21 de Junio de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Canada Dry Ginger Ale, Incorporated, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Bebidas carbonatadas no alcohólicas y sin malta";

Que la marca consiste en la representación de un escudo y la palabra "Spur" en el centro; arriba de ella, las palabras "Canada Dry" en tipo más pequeño, y colocada sobre el escudo una corona. La peticionaria no reivindica las palabras "Canada Dry" independientes de la marca según se describe, pero expresamente se reserva todos sus derechos consuetudinarios sobre dichas palabras y todos otros derechos que pueda tener sobre dichas palabras. Se aplica o fija a los productos o a los receptáculos contentivos de los mismos imprimiéndola directamente sobre tales receptáculos, mediante etiquetas impresas en que aparece la marca, y de otros modos convenientes; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Canada Dry Ginger Ale, Incorporated, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1883.

CERTIFICADO NUMERO 1883
de Registro de Marca de Fábrica.
Fecha del Registro: 21 de Junio de 1947. Caduca: 21 de Junio de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 2903 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Canada Dry Ginger Ale, Incorporated, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York.

bilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 2903, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Canada Dry Ginger Ale, Incorporated, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, E. U. de A., para amparar y distinguir en el comercio "Bebidas carbonatadas no alcohólicas y sin malta", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 15 de Enero de 1947, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10235 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 3 de Marzo de 1947.

Panamá, veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la representación de un escudo y la palabra "Spur" en el centro; arriba de ella, las palabras "Canada Dry" en tipo más pequeño, y colocada sobre el escudo una corona. La peticionaria no reivindica las palabras "Canada Dry" independientes de la marca según se describe, pero expresamente se reserva todos sus derechos consuetudinarios sobre dichas palabras y todos otros derechos que pueda tener sobre dichas palabras. Se aplica o fija a los productos o a los receptáculos, mediante etiquetas impresas en que aparece la marca, y de otros modos convenientes.

RESUELTO NUMERO 2904

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2904.—Panamá, 21 de Junio de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Hunter-Wilson Distilling Co., Inc., organizada según las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en Bristol, Estado de Pennsylvania, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Whisky";

Que la marca consiste en un círculo en cuyo centro aparece la figura de un hombre a caballo y un sombrero de copa en la mano derecha; arriba del círculo "Hunter", y debajo "Baltimore Rye". Se aplica o fija a las botellas, barriles, toneles u otros receptáculos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, estampándola sobre ellos, o adhiriendo la marca a dichos envases; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se ha-

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/. 100.00 a B/. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,

ya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Hunter-Wilson Distilling Co., Inc., domiciliada en Bristol, Estado de Pennsylvania.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.
El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1884.

CERTIFICADO NUMERO 1884 de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 21 de Junio de 1947. Caduca: 21 de Junio de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 2904 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Hunter-Wilson Distilling Co., Inc., domiciliada en Bristol, Estado de Pennsylvania, E. U. de A., para amparar y distinguir en el comercio "Whisky", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 11 de Enero de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10235 de la

GACETA OFICIAL, correspondiente al 3 de Marzo de 1947.

Panamá, veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en un círculo en cuyo centro aparece la figura de un hombre a caballo y un sombrero de copa en la mano derecha; arriba del círculo "Hunter", y debajo "Baltimore Rye". Se aplica o fija a las botellas, barriles, toneles u otros receptáculos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, estampándola sobre ellos, o adhiriendo a dichos envases la marca.

RESUELTO NUMERO 2905

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2905.—Panamá, 21 de Junio de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Club Aluminum Products Company, organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Cazos, asadores, cacerolas, moldes para masa de barquillos (waffle molds), cazuelas, sartenes, tachos, teteras, cafeteras, marmitas para té, tazas, bandejas y platos de aluminio";

Que la marca consiste en un diseño de forma ovalada, cuyas características por separado se describen así: la efigie de un hombre trabajando una jarra, y sobre él, en dos líneas superpuestas, las palabras "club hammercraft"; entre dichas palabras y la vasija, la leyenda "with personal service"; y formando marco a todo lo anterior, las leyendas "The World's Finest" — "Product of the Club Aluminum Company". La peticionaria no reclama el derecho exclusivo a las palabras "The World's Finest", "With Personal Service", "Product of" y la representación de los productos, excepto cuando sean usados en asociación con otras características de la marca. Se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, estampándola o imprimiéndola sobre ellos, o fijándoles una etiqueta impresa; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Club Aluminum Pro-

ducts Company, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1885.

CERTIFICADO NUMERO 1885
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 21 de Junio de 1947. Caduca: 21 de Junio de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 2905, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Club Aluminum Products Company, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio "Cazos, asadores, cacerolas, moldes para masa de barquillos (waffle molds), cazuelas, sartenes, tachos, teteras, cafeteras, marmitas para té, tazas, bandejas y platos de aluminio", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 27 de Enero de 1947, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10235 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 3 de Marzo de 1947.

Panamá, veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en un diseño de forma ovalada, cuyas características por separado se describen así: la efigie de un hombre trabajando una jarra, y sobre él, en dos líneas superpuestas, las palabras "club hammercraft"; entre dichas palabras y la vasija, la leyenda "with personal service"; y formando marco a todo lo anterior, las leyendas "The World's Finest" — "Product of The Club Aluminum Company". La peticionaria no reclama el derecho exclusivo a las palabras "The World's Finest", "With personal Service", "Product of" y la representación de los productos, excepto cuando sean usados en asociación con otras características de la marca. Se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, estampándola o imprimiéndola sobre ellos, o fijándoles una etiqueta impresa.

RESUELTO NUMERO 2906

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comer-

cio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2906.—Panamá, 21 de Junio de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima William R. Warner & Co. Inc., organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Una composición vitamínica"

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Theravita" y se aplica o fija a los productos imprimiéndola, raspándola o reproduciéndola directamente sobre ellos, o sobre los paquetes contentivos de los mismos, o adhiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima William R. Warner & Co. Inc., domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1886.

CERTIFICADO NUMERO 1886
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 21 de Junio de 1947. Caduca: 21 de Junio de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 2906, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima William R. Warner & Co. Inc., domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, E. U. de A., para amparar y distinguir en el comercio "Una composición vitamínica", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 1º de Febrero de 1947, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10238 de la

GACETA OFICIAL, correspondiente al 6 de Marzo de 1947.

Panamá, veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Theravita" y se aplica o fija a los productos imprimiéndola, raspándola o reproduciéndola directamente sobre ellos, o sobre los paquetes contentivos de los mismos, o adhiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 336
(DE 16 DE DICIEMBRE DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Berta Brown de Lemos, Contadora en la Sección de Contabilidad y Auditoría del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en reemplazo de la señorita Julia Peña V., quien ha renunciado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

S. E. BARRAZA, M. D.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 79

Entre los suscritos, a saber: el doctor Santiago E. Barraza, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el doctor Héctor M. Ugarte, mejicano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Psiquiatra en el Retiro Matías Hernández.

Segundo: Se obliga asimismo el contratista a someterse a las leyes de la República y a to-

das las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y al Seguro Social en las proporciones establecidas en la ley respectiva, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de trescientos balboas (B./300.00) mensuales.

Quinto: La Nación suministrará al contratista en el Retiro Matías Hernández, lo siguiente: alojamiento, alimentación y lavado de la ropa.

Sexto: El contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Séptimo: La Nación se compromete a pagar al contratista el valor del pasaje de venida al país.

Octavo: El tiempo de duración de este contrato será de un año, contado desde el 15 de noviembre del presente año, fecha en que comenzó a prestar sus servicios; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un año.

Noveno: Serán causales de resolución de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del contratista de dar por terminado este contrato, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del contrato se producirá sin aviso previo.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El contratista,

Héctor M. Ugarte.

La Nación,

S. E. BARRAZA, M. D.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 10 de diciembre de 1947.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M. D.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 3 de mayo de 1947.

As. 1896. Escritura N° 955 de 2 de mayo de 1947, de la Notaría 3ª del Circuito de Panamá, por la cual el Gobierno Nacional vende a Martina Martínez de Messan dos lotes de terreno en Nuevo Arraiján.

As. 1897. Escritura N° 191 de 3 de mayo de 1946, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza título constitutivo de dominio expedido a favor de Alvaro Antonio Contreras, sobre un edificio ubicado en David.

As. 1898. Certificado N° 1890 de Registro de Marca de Fábrica, expedido el día 28 de abril de 1947, en el Ministerio de Agricultura, Comercio, a favor de la Sociedad anónima Le Galion, domiciliada en Neuilly, Sur-Seine (Sena), Francia.

As. 1899. Certificado N° 1799 de Registro de Marca de Fábrica, expedido en el Ministerio de Agricultura y Comercio, el día 28 de abril de 1947, a favor de la Sociedad anónima Le Galion, domiciliada en Neuilly, Sur-Seine (Sena), Francia.

As. 1900. Escritura N° 1023 de 29 de abril de 1947, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la Notaría Icaza & Navarro, segrega un lote de terreno ubicado en Patilla, Sabanas de esta ciudad, de una finca de su propiedad, declara la construcción de una casa y los vende a la señora Zenaida Barroso de Chan, quien celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética y prendaria.

As. 1901. Certificado N° 1801 de Registro de Marca de Fábrica, expedido en el Ministerio de Agricultura y Comercio, el día 28 de abril de 1947, a favor de la Sociedad anónima Le Galion, domiciliada en Neuilly, Sur-Seine (Sena) Francia.

As. 1902. Escritura N° 948 de 30 de abril de 1947, de la Notaría 3ª de este Circuito, por la cual Paul Antonio Gambotti y la Sociedad Studebaker Panamericana, S. A., celebran un contrato de arrendamiento sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 1903. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6959 de fecha 28 de abril de 1947, expedida en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a favor de la Sociedad Estefanía, S. A., domiciliada en Panamá.

As. 1904. Patente Comercial de 1ª Clase N° 971 de 28 de abril de 1947, expedida en el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de la Sociedad Estefanía, S. A., domiciliada en la ciudad de Panamá.

As. 1905. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6960 de fecha 28 de abril de 1947, expedida en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a favor de la Sociedad Marcia, S. A., domiciliada en la ciudad de Panamá.

As. 1906. Patente Comercial de 1ª Clase N° 973 de fecha 28 de abril de 1947, expedida en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a favor de la Sociedad Marcia, S. A., domiciliada en la ciudad de Panamá.

As. 1907. Escritura N° 1016 de 28 de abril de 1947, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual George Lewis Capwell sustituye parcialmente a Carlos Anto-

- nio Fábrega un poder general que le fué conferido por la Cía. Panameña de Fuerza y Luz.
- As. 1908. Escritura N° 931 de 29 de abril de 1947, de la Notaría 3ª de este Circuito, por la cual Goribourne G. Carter y otros constituyen hipoteca y anticresis a favor del Banco de Urbanización y Rehabilitación de Panamá, sobre una finca ubicada en las afueras de esta ciudad.
- As. 1909. Escritura N° 13 de 10 de marzo de 1947, otorgada en la Secretaría del Consejo Municipal del Distrito de Antón, por la cual dicho Municipio vende a Clamentina Jaén de Caillout, un lote de terreno dentro del área de dicha población.
- As. 1910. Escritura N° 1063 de 2 de mayo de 1947, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Guillermo Méndez Pereira vende a Evila Martinis de Méndez, una finca ubicada en Chilibre, Distrito de Panamá.
- As. 1911. Escritura N° 1026 de 29 de abril de 1947, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la Compañía de Lefevre, S. A., vende a Antoniette Desmay Hoywood de Williams y otros, un lote de terreno ubicado en las afueras de esta ciudad.
- As. 1912. Escritura N° 1040 de 29 de abril de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía de Lefevre, S. A. vende a Florencio Lasso, un lote de terreno de una finca de su propiedad, ubicada en las afueras de esta ciudad.
- As. 1913. Escritura N° 37 de 22 de marzo de 1947, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el Municipio del Distrito de Las Tablas vende a Berardo de Jesús Díaz, un lote de terreno ubicado dentro del área de la población de Las Tablas.
- As. 1914. Escritura N° 38 de 22 de marzo de 1947, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el Municipio del Distrito de Las Tablas vende a Zoila Rosa Díaz, un lote de terreno ubicado dentro del área de dicha población.
- As. 1915. Escritura N° 27 de 24 de septiembre de 1945, otorgada en la Notaría 2ª del Circuito de Colón, por la cual se constituye la Sociedad colectiva de comercio denominada Lambraño, Brathwaite & Compañía Limitada, domiciliada en Colón.
- As. 1916. Patente Comercial de 2ª Clase, de fecha 28 de abril de 1947, expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a favor de El Independiente, Sucesores de Bynoe, S. A., domiciliada en Colón.
- As. 1917. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6944, de fecha 17 de abril de 1947, expedida en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a favor de Emanuel G. de Bailey, domiciliada en Colón.
- As. 1918. Escritura N° 171 de 22 de abril de 1947, de la Notaría 1ª del Circuito de Colón, por la cual Luisa Elvira Estenoz viuda de Genzler vende a Amalia Buitrago de Velásquez, un lote de terreno ubicado en Puerto Pilon, jurisdicción del Distrito de Colón.
- As. 1919. Escritura N° 354 de 2 de mayo de 1947, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Natividad Díaz Arosemena reúne dos lotes de terreno para que formen una sola finca en el Registro Público, ubicados en San Francisco de la Caleta.
- As. 1920. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6868 de fecha 29 de marzo de 1947, expedida en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a favor de Felipe Tomaz, domiciliado en Panamá.
- As. 1921. Escritura N° 957 de 2 de mayo de 1947, de la Notaría 3ª de este Circuito, por la cual Natividad Díaz Arosemena vende al doctor Gaspar Antonio Arosemena, una finca ubicada en San Francisco de la Caleta en esta ciudad.
- As. 1922. Escritura N° 1051 de 30 de abril de 1947, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Eusebio Antonio González y el Banco Nacional de Panamá celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética sobre una finca ubicada en esta ciudad, y Augusto Alberto Boyd y otros cancelan una hipoteca.
- As. 1923. Escritura N° 15 de 14 de abril de 1947, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la participación de los bienes dejados por el finado Víctor Emanuel López.
- As. 1924. Escritura N° 534 de 3 de mayo de 1947, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual se protocoliza una reforma al Pacto Social de la Sociedad denominada Siralean Shipping Company, S. A.
- As. 1925. Resuelto N° 2723 de fecha 12 de abril de 1947, expedido en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por la cual se resuelve tomar nota del traspaso hecho por la Sociedad Esso Standard Oil, S. A., a favor de la Sociedad Esso Standard Oil (Central América), S. A. de sus derechos sobre unas Marcas de Fábrica.
- As. 1926. Escritura N° 912 de 26 de abril de 1947, de la Notaría 3ª de este Circuito, por la cual Albert Mock Wong traspasa al Gobierno Nacional a título de venta, una faja de terreno de una finca de su propiedad ubicada en este Distrito.
- As. 1927. Escritura N° 913 de 26 de abril de 1947, de la Notaría 3ª de este Circuito, por la cual Antonio Mock Quintero traspasa al Gobierno Nacional, a título de venta, una faja de terreno de una finca de su propiedad, ubicada en este Distrito.
- As. 1928. Escritura N° 400 de 21 de febrero de 1947, de la Notaría 3ª de este Circuito, por la cual se protocolizan los documentos relacionados con la venta del buque Waimea hecha por John M. Carras a Agencia Marítima, S. A.
- As. 1929. Escritura N° 535 de 3 de mayo de 1947, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Domingo Casis Flores constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco de Urbanización y Rehabilitación de Panamá sobre una finca de su propiedad, ubicada en las afueras de esta ciudad.
- As. 1930. Escritura N° 1073 de 3 de mayo de 1947, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Mauricia Marina Sáenz y otra declaran cancelados unos gravámenes constituidos a su favor por Rafael Vásquez Bernal, quien celebra con la Caja de Ahorros, un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.
- As. 1931. Escritura N° 1072 de 2 de mayo de 1947, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual el Dr. Horacio Fábrega y María Velásquez vda. de Alvarez, celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria, sobre una finca ubicada en esta ciudad.
- As. 1932. Escritura N° 1066 de 2 de mayo de 1947, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Angela García de Paredes de Arias confiere Poder General a los esposos Alberto Adolfo Arias Espinosa.
- As. 1933. Patente Comercial de 2ª Clase, N° 6926 de 14 de abril de 1947, del Ministerio de Agricultura y Comercio e Industrias, a favor de Cristóbal Batista, domiciliado en Panamá.
- As. 1934. Escritura N° 740 de 5 de mayo de 1942, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual María Elena de Obarrío de de la Guardia y otros venden a Emilia Rettaly Sánchez y otras, un lote de terreno ubicado en las afueras de esta ciudad, y las compradoras constituyen hipoteca.
- As. 1935. Escritura N° 3 de 13 de enero de 1947 del Consejo Municipal del Distrito de Antón, por la cual dicho Municipio vende a José del Rosario Ibarra, un lote de terreno ubicado dentro del área de dicha población.

HUMBERTO ECHEVERS V.
Registrador General de la Propiedad.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las per-

sonas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboa (B/. 1.00).

TOMAS GUARDIA,
Ingeniero Jefe de la Sec. de
Caminos, Calles y Muelles.

Panamá, Abril de 1947.

AVISO

Se notifica a los interesados que la licitación para el suministro de 75 toneladas de avena para animales, que estaba anunciada para el día 16 de Enero de 1948 a las diez de la mañana, ha sido anulada.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, Diciembre 15 de 1947.

AVISO

Que por escritura pública N° 1425 de la Notaría Segunda de este Circuito, he comprado las lavanderías situadas en la Calle "N" de esta ciudad, denominadas "El Tiempo", en la casa N° 5, y "El Sol", en la casa N° 2, lo que llevo a conocimiento del público para los fines de que trata el artículo 777 del Código de Comercio.

Emanuel Green.

Panamá, Diciembre 24 de 1947.

L. 18.201

(Segunda publicación)

LICITACION

Suministro de cincuenta mil sacos de cemento

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el despacho del Contralor General el día seis de Enero de 1948 a las 10 en punto de la mañana.

El pliego de cargo será entregado a los interesados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL

Noviembre 26 de 1947.

Enero 5 de 1948.

LICITACION

Suministro de 50 toneladas de alfalfa para animales

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día trece de Enero de 1948 a las 10 a.m.

Los interesados pueden solicitar el pliego de cargo durante las horas hábiles en la oficina del Contralor General.

CONTRALOR GENERAL

Panamá, Diciembre 4 de 1947.

Enero 12-1948

AVISO DE REMATE

La Administración General de Aduanas,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día viernes dos (2) de enero de 1948 a las 12:30 de la tarde para que tenga lugar el remate en subasta pública, "el martillo", de lo siguiente:

Un lote de Joyería de oro bajo, consistente en lo siguiente:

152 pares de aretes a B/3.00 cada par.....B/456.00
68 pares de aretes a B/2.00 cada par.....B/136.00
35 anillos a B/2.00 cada uno.....B/72.00
12 doc. de sortijas a B/2.00 cada una.....B/288.00
Total del avalúo y base de remate..... 952.00

Para ser postor hábil se requiere depositar el diez (10%) por ciento de la base el cual podrá hacerse hasta las doce del día del remate en el Despacho del Administrador General de Aduanas donde tendrá lugar el remate.

Panamá, 27 de enero de 1947.

Emiliano Fábrega
Administrador General
de Aduanas.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito, por el presente edicto cita, llama y emplaza a Gabriel Aguirre López, de generales desconocidas en autos, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse del auto de proceder que se ha dictado en su contra por el delito de Apropiación Indebida.

Dicho auto dice así en su parte esencial:
"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Diciembre nueve de mil novecientos cuarenta y siete.

Viscos:

Por las consideraciones expuestas, con base en las disposiciones legales citadas, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la Opinión Fiscal, abre causa criminal por la vía ordinaria, contra Gabriel Aguirre López, de cualidades desconocidas, por el delito genérico de hurto, o sea, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro Segundo del Código Judicial y se decreta contra dicho enjuiciado, formal prisión y, por encontrarse éste ausente del país, se ordena notificarle este auto por medio de Edicto Emplazatorio, siguiendo el procedimiento de *Procesado Ausente*, marcado en los artículos 2338, 2339, 2340 y demás pertinente del Código Judicial.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa, si se presentare al Juzgado dentro del término del Edicto, con la advertencia de que si no nombra su defensor inmediatamente después de notificado, el Tribunal le nombrará uno de oficio, para que lo defienda en este juicio.

De cinco (5) días disponen las partes para aducir las pruebas que deseen, para recibir las en el acto de la audiencia oral, la cual se señalará oportunamente por el Tribunal.

Este auto tiene su fundamento en los artículos 2338, 2339, 2340 y 2147 del Código Judicial y 84 de la Ley 52 de 1919, subrogatorio del Código de Procedimiento.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Vicente Melo O.—José C. Pinillo, Secretario"

Por lo tanto, se fija el anterior edicto, en lugar visible de la Secretaría, hoy diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. Copia del mismo se enviará a la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicada en ese periódico por cinco veces consecutivas. Se advierte al reo que si se mantiene ausente y no concurre al Juzgado a notificarse de este auto se le declarará rebelde, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese.

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Boquete, por este medio cita y emplaza a Julio César Cortés, varón panameño, menor de 19 años de edad, en la fecha de la comisión del delito, natural del Distrito de Bugaba, con residencia en el Varital del Distrito de David, católico, de mediana estatura, moreno, ojos negros, pelo liso, negro, dentadura completa y ojón, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que en el término de doce (12) días, más la distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca ante este Tribunal para que reciba personal notificación de la sentencia dictada en su contra por el delito de estafa en perjuicio de Eduardo Guerra. La resolución que dice a la letra así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Boquete.— Boquete, Noviembre 25 de 1947.

Viscos: Este juicio — en que figura procesado Julio César Cortés por el delito de estafa en perjuicio de

Eduardo Guerra— se encuentra listo para recibir sentencia por cuanto se han cumplido todos los trámites relativos a ambas etapas; por lo que se hacen, para ello las siguientes consideraciones:

El fundamento legal del delito se encuentra debidamente establecido en autos elemento este que se hace figurar en una carta privada que el procesado hizo para presentarla —como la presente— a la señora del damnificado a efecto de hacerse entregar —como lo obtuvo— que dicha señora le entregara valores por la suma de B/. 15.55.

Así mismo consta en autos por la propia confesión del reo, la cual junto con el elemento cuerpo de delito de que se ha hecho mérito constituye la base legal plena para dictar sentencia condenatoria, a la luz de los arts. 2153 y 2157 del C. Judicial.

La disposición que violó el procesado en virtud de la comisión del delito es la contenida en el Artículo 360 del C. Penal que castiga esta clase de violaciones de la ley con pena de dos meses a dos años de reclusión y multa de diez a doscientos balboas.

Sostiene la defensa que debe considerarse como atenuante en la pena el poco valor del perjuicio ocasionado por el delito así como la propia confesión del procesado y estar por todo eso a lo que dispone el Artículo 367 de la misma excerta citada ya que en principio la ausencia del reo no puede ser agravación de su pena sino elemento probatorio de la culpabilidad. El Tribunal está de acuerdo con dicha tesis y a parte de ellos considera también que el reo cuando cometió el delito por el cual se le juzga era menor de edad: tenía 18 años de edad (fjs. 8) y por lo tanto tiene derecho a que se le reduzca su pena a la mitad (art. 56 del C. Penal) ya que el día que cometió el delito no había cumplido aun los diez y ocho años. Consecuente con las anteriores consideraciones el suscrito Juez Municipal de Boquete, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Julio César Cortés, varón, de 18 años de edad, soltero, natural del Distrito de Bugaba, vecino de la ciudad de David, con residencia en el Varital, católico, sin oficio conocido, a pena de treinta días de reclusión, donde ordene el Organismo Ejecutivo, al pago de los gastos del proceso, y pago de diez balboas en vía de multa a beneficio del Fisco Nacional y oído el concepto fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese y luego consúltese. El Juez, (fdo.) D. S. Carrera.—El Secretario, (fdo.) Rubén Rovira”.

A las autoridades de orden político o judicial se excita para que procedan a la captura del procesado o la ordenen, según el caso, y a todos los habitantes de la República —salvo las excepciones legales— para que denuncien su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren.

Para que sirva de notificación de la anterior fijo este edicto en lugar visible de este Despacho por el término de doce días (12) y copia conforme el mismo se remite ante el Ministro de Gobierno y para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Boquete, 16 de Diciembre de 1947.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

D. S. CARRERA.

Rubén Rovira.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 58

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Pedro Antonio de León o Antonio Calvo, menor de 18 años de edad, soltero, jornalero, católico, natural de la Estrella del Distrito de Bugaba y vecino del Distrito del Barú, cuyo paradero actualmente se desconoce, a efecto de que dentro del término de doce días (12) después de la publicación de este edicto, por cinco veces consecutivas, en la 'Gaceta Oficial', más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a recibir notificación de la sentencia proferida en su contra y que es del tenor siguiente:

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia N° 169.—David, Diciembre (16) diez y seis de mil novecientos cuarentisiete.—Vistos:

Para pronunciar la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra Pedro Antonio de León quien está procesado por el delito de violación carnal en perjuicio de Celia Muñoz, se hacen las siguientes consideraciones: Fue iniciada la investigación el 8 de Enero de 1942, por el Personero Municipal del Distrito del Barú, en virtud de la denuncia que la misma ofendida presentara. Por auto número 102 del 4 de Febrero del corriente año (pág. 30), este Tribunal de primera instancia 'sobrese provisionalmente en favor del sumariado Pedro Antonio de León', porque consideró que no habían reunidos los elementos suficientes para un enjuiciamiento. Sin embargo, el Segundo Tribunal de Justicia adonde fue en grado de apelación ese auto, con mejor acierto, dispuso llamar a responder en juicio al sindicado, como bien se ve en su auto de las páginas 33, 34 y 35. No fue posible encontrar al procesado a fin de notificarlo legalmente de su procesamiento, por lo cual hubo que emplazarsele por edicto, según se ve en la providencia de la página 50. Publicado en la Gaceta Oficial el emplazamiento, se declaró su rebeldía como consta en la providencia de la página 54, siguiéndose de aquí el juicio con la intervención del Defensor de Oficio a quien se le nombró para que lo representara. Se ha celebrado el juicio oral con el reo ausente y se han oído los alegatos presentados por las partes. El señor Fiscal Segundo del Circuito demanda una condena y el Defensor se extiende en varias consideraciones para solicitar una absolución. Veamos lo que procede pronunciar: En el sumario quedó demostrado el delito, hasta con la confesión que hizo el procesado, si bien presentó la excusa inaceptable de que le dijo se 'acostara con ella', lo que ésta le niega y prueba de su negativa es el denuncia que luego fue a presentar en su contra. Está demostrado que los 'blumers', que usaba la ofendida esa noche fueron rotos con 'instrumento cortante', tal como dijo ella que se los había cortado el delincuente. Además de todo esto, consta la fuga o huida del sindicado, que viene a establecer un indicio gravísimo de responsabilidad. El precepto penal quebrantado es el del artículo 281 del Código Penal en su inciso 1° Se estima que el procesado tiene derecho a que se le aplique el mínimo de la pena que es el de dos años de reclusión, pues se dice de buena conducta anterior. Y, como según las constancias de la página 25 tenía solamente 17 años de edad cuando ha delinquido, el mínimo debe rebajarse al 50% —a la mitad— conforme el art. 56 de dicha excerta. Por las razones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA a Pedro Antonio de León o Antonio Calvo que es el mismo, menor de 18 años de edad, soltero, jornalero, católico, natural de la Estrella del Distrito de Bugaba y vecino del Distrito del Barú a la pena de doce meses de RECLUSIÓN en el lugar que determine el Organismo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. También se le condena a la interdicción de funciones públicas por dicho tiempo de la condena impuesta.—Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—La Secretaria interina, (fdo.) Inés María Peralta C.”

Se advierte al reo que expirado el término arriba indicado se considerará legalmente notificada la sentencia transcrita para los fines de lugar; mientras que se excita a las autoridades del orden público o judiciales para que capturen al emplazado u ordenen su captura y, asimismo, a los habitantes del país, con la excepción establecida en el artículo 2908 del Código Judicial, a efecto de que digan el paradero de él, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzga, si sabiéndolo no lo denunciaren.

De conformidad con el artículo 2345 del mencionado Código Judicial se fija este edicto en el lugar acostumbrado en este Despacho y se envían copias del mismo edicto por el conducto regular a la 'Gaceta Oficial', para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en David, a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

El Juez,

ABEL GOMEZ.

La Secretaria Int.,

(Tercera publicación)

Inés María Peralta C.

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá. Lunes, 29 de diciembre de 1947.

| CUADRO NUMERO 297 DE 22 DE AGOSTO DE 1947 | | | |
|---|-------|---|--------|
| | | de imprimir para imprenta etc., 3 bultos de Nueva York por | 1.717 |
| | 153 | Min. Trabajo Previsión Social, botellas de vidrio 350 bultos de Nueva York por | 845 |
| | 389 | Seccion Materiales y Compras, aceite de higado de bacalao etc., 22 bultos de Nueva York por | 482 |
| | 190 | Banco Nacional, Jefe Alm. del Gno., frascos de vidrio 50 bultos de Nueva York por | 106 |
| | 29 | Min. Prev. Social y Salud Pública, vendas de gasa 15 bultos de Nueva York por | 361 |
| | 212 | Min. Trab. Prev. Social y S. Pública, glicerina feu 2 bultos de Nueva York por | 186 |
| | 5.080 | Cia. de Instalaciones y Ventas, alambre de cobra aislador y revest. 31 bultos de Nueva York por | 932 |
| | 3.259 | Cia. Suavel de Lecherias, carbón mineral 1/4 tonelada por | 5 |
| | 188 | Star y Herald, papel pergamino 1 bulto de Nueva York por | 119 |
| | 1.950 | Pan American Orange Crush, petit pois 100 bultos de Nueva York por | 441 |
| | 636 | Star y Herald Cº, papel para imprimir periódicos 336 bultos de Montreal por | 14.797 |
| | 279 | Guardia y Cº, Ingeniería Amado, bombas mecánicas para agua 1 bulto de Nueva York por | 176 |
| | 1.855 | Mariano Arosemena, carátulas para cuadernos escolares 11 bultos de Nueva York por | 11 |
| | | M. Espinosa, jamón del diablo 15 bultos de Nueva York por | 449 |
| | | Elliot Shipping y Land Cº, gallinas vivas y efectos personales 16 bultos de Nueva York por | 350 |
| | | M. Espinosa, jamón del diablo 15 bultos de Nueva York por | 449 |
| | | Panamá American Publishing Cº, repuestos para máp. de componer imprenta 1 bulto de Nueva York por | 1.489 |
| | 1.000 | Almacén Katsuda, sweaters punto y camisas de algodón etc., 2 bultos de Nueva York por | 1.081 |
| | 334 | Sylvia Ludwing, arts. de vidrio para usos domésticos 1 bulto de Los Angeles por | 41 |
| | 200 | Lewis Servicio Inc., papel para dibujar y accs. para dibujar 4 bultos de Nueva York por | 763 |
| | 262 | Omphroys Auto Supply accesorios para autos 4 bultos de Nueva Orleans por | 182 |
| | 5.152 | Agencias Panamericanas S. A., máquinas para limpiar a vapor, mot. eléct. etc., de Los Angeles por | 994 |
| | 406 | Jesús y Domingo Varela, sardinas en latas 75 bultos de San Francisco por | 712 |
| | 1.219 | Roberto G. de Paredes, calendarios para propaganda; etc., 7 bultos de Nueva Orleans por | 1.601 |
| | 2.829 | Bazar Español, manteles de lino 1 bulto de Génova por | 519 |
| | 224 | Luis López, camisa de seda artificial; etc., 3 bultos de Nueva York por | 1.509 |
| | 221 | Edgar Arze, capas ahuladas 4 bultos de San Juan del Sur, por | 420 |
| | 2.884 | Endara Riba S. A., lentejones; frijoles cristales; etc., 145 bultos de Talcahuano por | 2.572 |
| | 396 | Ingeniería Amado S. A., herramientas mecánicas para talleres de carpintería 1 bulto de Nueva York por | 258 |
| | 183 | Office Service Cº, reglas de madera 1 bulto de Montreal por | 421 |
| | 261 | Corp. Heurtematte y Arias S. A., repuestos | |
| CUADRO NUMERO 298 DE 22 DE AGOSTO DE 1947 | | | |
| | | Rodolfo Moreno y Cº, lentejas; frijoles Red Kidneys 75 bultos de San Antonio por | 1.000 |
| | | Mariano Arosemena Cº, papel estarcidor azul, tinta duplicador etc., 7 bultos de Nueva York por | 334 |
| | | Mizrachi y Zardon, hilo de algodón para amarrar 1 bulto de Nueva York por | 200 |
| | | Garage Elías Mihalitasianos, arts. reparación partes para autos etc., 9 bultos de Nueva York por | 262 |
| | | Panamá Radio Corp., fonógrafos operados con monedas; etc., 10 bultos de Nueva York por | 5.152 |
| | | Virgilio Capriles, ajos 300 bultos de Valparaíso por | 406 |
| | | Virgilio Capriles, ajos 300 bultos de Valparaíso por | 1.219 |
| | | Alberto Azrak, tejidos de algodón; tejidos de rayón 10 bultos de Nueva York por | 2.829 |
| | | Rodolfo Guillén, muebles metálicos 6 bultos de Houston, Texas por | 224 |
| | | Rodolfo Guillén, vidrios sin pulir curvos 2 bultos de Nueva York por | 221 |
| | | C. O. Mason S. A., goma para mascar 100 bultos de Montreal por | 2.884 |
| | | C. González Revilla y Hno., citrocarbonato; kapectate; salicionil 13 bultos de Nueva York por | 396 |
| | | El Arte de Barcelona, papel engomado 24 bultos de Nueva York por | 183 |
| | | Esteban García, frijoles cristales 15 bultos de San Antonio por | 261 |
| | | Jefe del Almacén del Gobierno, prensa | |

| | | | |
|--|--------|---|-------|
| para autos y camiones 3 bultos de Nueva York por... | 470 | Auto Servicio S. A., correas de caucho 9 bultos de Nueva York por... | 34 |
| C. O. Mason S. A., medicinas de patente; polvos medicinales; etc., 21 bultos de Nueva York por... | 1.727 | Endara Riba S. A., lentejas 50 bultos de San Antonio por... | 335 |
| The Office Service Co., papel stenciles para duplicar; etc., 11 bultos de Londres por... | 1.121 | Cia. Delvalle Henriquez S. A., oxigeno 60 bultos por... | 240 |
| The Office Service Co., papel para máquinas de sumar 5 bultos de Nueva York por... | 51 | CUADRO NUMERO 299 DE 25 DE AGOSTO DE 1947 | |
| Cia. Panameña de Fuerza y Luz, escobas para uso domestico 10 bultos de Nueva York por... | 137 | Mariano Hernández, tarjetas y sobres 3 bultos de Nueva York por... | 297 |
| Alejandro Arze T., novillos en pie 95 bultos de San Juan del Sur por... | 5.054 | Gler F. Williams, máquina de calcular, caja registradora etc., 4 bultos por... | 41 |
| Taller Moisés, aparato para aire acondicionado 1 bulto de Nueva York por... | 65 | Cia. Pan Amer. Orange Crush Co cebollas 250 bultos de Valparaiso por... | 430 |
| Cia. George See S. A., petit pois en latas; frijoles con puercos 200 bultos de Nueva York | 823 | Jesús Mayo, tabacos 3 bultos de Habana por American Supply S. A., toallas de papel 50 bultos de Nueva York por... | 875 |
| Fábricas de Cajas Standard, papel para forrar cajas 2 bultos de Nueva York por... | 421 | La Oficina Ideal Townshend e Hijo, comp. para hacer sellos, goma para sellos etc., 2 bultos de Nueva York por... | 226 |
| Rodolfo Barraza Jr., bacinillas y cacerolas esmaltadas 2 bultos de Nueva Orleans por | 95 | Peruvian International Airways, aceite lubricante 50 bultos de Nueva Orleans por... | 624 |
| Kelvix S. A., cafeteras de vidrio y plástico etc., 47 bultos de Nueva York por... | 1.121 | Esso Stand Oil (C.A.) S. A., aceite lubricante 122 bultos de Nueva Orleans por... | 1.590 |
| Samuel Friedman Inc., entretela 2 bultos de Nueva York por... | 1.281 | Auto Servicio S. A., repuestos para autos, liquido frenos hidráulicos 16 bultos de Nueva York por... | 379 |
| Norman Lloyd, camión mack usado mot. cy-10-44 sin llantas, 1 bulto por... | 120 | La Importadora S. A., lentejas, alpiste y fréjoles 37 bultos de Valparaiso por... | 1.498 |
| Rodolfo St. Malo, efectos personales 4 bultos de Nueva York por... | 300 | Panadería La Corona. Soc. Anónima J. Canavaggio, harina de trigo 200 bultos de Nueva Orleans por... | 659 |
| Universidad Nacional Panama, máquina para estampar con oro de imprenta 2 bultos de Nueva York por... | 178 | Cia. La Importadora S. A., articulos de vidrio para uso domestico 61 bultos de Nueva York por... | 1.329 |
| Onofre de Las Casas, carro Hudson Coupe motor No 8-432,268, 1 bulto por... | 200 | Cia. La Importadora S. A., lámparas eléc. incandescentes 12 bultos de Nueva York por | 160 |
| Ernesto Boderó bicicleta "columbia" No 91794 usada 1 bulto de Nueva York por... | 25 | Mario Galindo Cia., tela metálica galv. 31 bultos de Nueva York por... | 101 |
| Aristides Romero sardinas en latas 100 bultos de Montreal por... | 925 | C. González Revilla Hno., medidores eléc. 3 bultos de Nueva York por... | 499 |
| Casa Anfu S. A., accesorios para instalaciones eléc., 9 bultos de Nueva York por... | 925 | David Moreno, anilina, bálsamo piny, compuesto allen etc., 2 bultos de Nueva York por | 336 |
| Blanco Ordás Co., manteles, camisas polo (camiseta punt' algodón) etc., 2 bultos de Nueva York por... | 529 | Cardozo y Lindo S. A., repuestos para motor diesel 1 bulto de Nueva York por... | 116 |
| G. E. Quijano, Julián Avila, óxido rojo; cemento verde 24 bultos de Nueva York por | 461 | Brackney y Hunter, partes para construcción equipo 1 bulto de Los Angeles por... | 109 |
| Mueblería y Ferrería Shanghai, pintura para casas; sella todo; etc., 3 bultos de San Francisco por... | 499 | Cia. Panameña de Muebles, mesas plegables 10 bultos de Nueva York por... | 236 |
| Agencias Pan Americanas S. A., repuestos para automóviles 19 bultos de Nueva York por | 32 | Servicios de Lewis S. A., papel para imprenta 7 bultos de Portland Oregon por... | 192 |
| Mario Galindo y Co., ventanas de acero 1 bulto de Nueva York por... | 110 | Minist. Agric. Comercio, Hotel Nacional David vaso de vidrio 1 bulto de Nueva York por | 408 |
| Actividades Aéreas Chiricanas, pegmentos para uso rep. aeroplanos 9 bultos de Nueva York por... | 882 | Alfarería Nacional S. A., correas de transmisión etc., 5 bultos de Nueva Orleans por | 35 |
| Endara Riba S. A., petits pois 200 bultos de Nueva York por... | 220 | Agencias Pan Americanas, gatos para levantar pesos 5 bultos de Los Angeles por... | 2.334 |
| Cia. Henriquez S. A., petits pois 50 bultos de Nueva York por... | 260 | Agencias Pan Americanas, muebles de metal para niños 10 bultos de Los Angeles por... | 835 |
| Lilian Richard Chase, máquina de coser 1 bulto de Nueva York por... | 24 | La Postal, máquinas de escribir 8 bultos de Nueva York por... | 256 |
| Eugene Gustman, hojas de zinc usado 20 bultos por... | 283 | Motors Colpan S. A., batería, acces. para motores y acces. autos 53 bultos de Nueva York por... | 530 |
| S. de Obaldia Cia., Fomento Agrícola Los Santos, med. veterinarias 9 bultos de Nueva Orleans por... | 595 | C. Kelvix S. A., repuestos para máquinas de lavar 1 bulto de Nueva Orleans por... | 5.905 |
| Fábrica de Jabón y Velas "La Perfecta", pabito trenzado para fabricar, veias, de Nueva Orleans por... | 15.424 | Minist. Agric. Comercio, Hotel Nacional David, jabón polv. agua blanquear 7 bultos de Nueva York por... | 60 |
| Agencias Lumina S. A., Tesoro Nacional, Secc. Caminos, piezas rep. para camiones 5 bultos de Nueva York por... | 1.223 | Pablo Ardito Barletta, vajillas de loza 40 bultos de Nueva York por... | 256 |
| Ferretería Nacional S. A. "La Gioconda", artículos y lámparas eléc. 8 bultos de Nueva Orleans por... | 132 | Delux Dry Cleaners S. A., Norman A. Smith prod. químicos para lavar secos 18 bultos de Nueva York por... | 240 |
| León A. González, figuras, ranchos para peinado mat. plástico etc., 3 bultos de Nueva York por... | 887 | Hermanos de Diego S. A., escopetas de cacería 8 bultos de Nueva York por... | 412 |
| Ferretería Tam, bisagras, alicates, plomadas de acero etc., 8 bultos de Nueva York por... | | Ferretería Internacional S. A., cucharas, tenedores, cuchillos de acero etc., 12 bultos de Nueva Orleans por... | 1.441 |